

PLAZOS Y MAYORÍAS

Artículo 13. Conflictos de atribuciones.

- Los conflictos de atribuciones positivos o negativos entre órganos de una misma consejería serán resueltos por el superior jerárquico común en el plazo de **diez días hábiles** sin que quepa recurso alguno.
- En los conflictos positivos, el órgano que se considere competente requerirá de inhibición a aquél que conozca del asunto, el cual suspenderá el procedimiento por un plazo de **diez días hábiles**. Si dentro de este plazo acepta el requerimiento, remitirá el expediente al órgano que lo hubiese formulado. En caso de considerarse competente, remitirá acto seguido las actuaciones al superior jerárquico común.
- En los conflictos negativos, el órgano que se considere incompetente remitirá las actuaciones al órgano que considere competente, que decidirá en el plazo de **diez días hábiles**, y éste, en caso de considerarse incompetente, remitirá acto seguido el expediente con su informe al superior jerárquico común.
- Los conflictos de atribuciones entre diferentes consejerías serán resueltos por acuerdo firmado conjuntamente por las propias personas titulares de las consejerías afectadas. En caso de discrepancia, se dará traslado al Consejo de la Xunta de Galicia, que resolverá en el plazo de **diez días**, sin que contra su decisión quepa recurso alguno.

Artículo 17. Miembros.

En cada órgano colegiado corresponde a sus miembros recibir, con una antelación **mínima de cuarenta y ocho horas**, la convocatoria que contenga el orden del día de las reuniones. La información sobre los temas que figuren en el orden del día estará a disposición de los miembros con la antelación referida.

Artículo 19. Convocatorias y sesiones.

- ...se requerirá la presencia del presidente y del secretario o, en su caso, de aquéllos que los sustituyan, y de **la mitad, al menos**, de sus miembros,...
- No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes **todos** los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la **mayoría**.
- Los acuerdos serán adoptados por **mayoría simple de votos**, salvo que sus normas específicas prevean otras mayorías.

Artículo 20. Actas.

- Así mismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que se refiera a alguno de los puntos del orden del día y aporte **en el acto, o en el plazo que señale el presidente**, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose constar así en el acta o uniéndose copia a ésta.

- Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de **cuarenta y ocho horas** contado desde el momento en que el presidente dé por finalizada la sesión, que se incorporará al texto aprobado.

Artículo 41. Fase inicial.

La consulta pública previa habrá de realizarse de tal forma que todos los potenciales destinatarios de la norma tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual deberá proporcionarse un **tiempo suficiente, no inferior a quince días naturales**. Por razones de urgencia debidamente justificadas en el expediente, podrá acordarse un plazo inferior.

Artículo 42. Fase intermedia.

- Trámite de audiencia y de información pública: **durante un plazo razonable y no inferior a quince días hábiles**.
- El trámite de audiencia y de información pública podrá ser abreviado hasta el **mínimo de siete días hábiles** cuando razones debidamente motivadas así lo justifiquen. Sólo se podrá omitir dicho trámite cuando **graves razones de interés público, que se deberán explicitar**, lo exijan.

Artículo 44. Publicación y entrada en vigor.

Para que surtan efectos, los reglamentos autonómicos deberán publicarse íntegramente en el Diario Oficial de Galicia, y entrarán en vigor a los **veinte días naturales** de su publicación salvo que en ellos se disponga otra cosa.

Artículo 50. Tarifas, anticipos y gastos de los medios propios y servicios técnicos.

- A falta de previsión en la encomienda, los anticipos podrán concederse con carácter general hasta un **límite máximo del 50%** del importe previsto para la anualidad salvo autorización expresa del Consejo de la Xunta y siempre que esté debidamente justificada la aplicación de los anticipos anteriores.
- El importe correspondiente a los gastos generales y corporativos de la entidad a la cual se le realiza la encomienda **no superará el 6%** del importe de la encomienda en las relativas a ejecuciones de obras, y el **10%** en los demás casos, salvo autorización expresa del Consejo de la Xunta, previo informe preceptivo de la consejería competente en materia de hacienda.